

CONSTANCIA: Popayán, 02 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dos de octubre dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00628-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: DESIDERIO MENESES MENESES

Interlocutorio N° 2352

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En trámite de estudio se verifica el escrito ejecutivo y se perciben las siguientes imprecisiones:

Reclama el ejecutante intereses remuneratorios de las cuotas vencidas originadas de la obligación que consta en el pagaré No. 00130721559600240950, según se muestra a continuación

“-INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS

-Por la suma de \$459.786,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/02/2023 al 25/03/2023

-Por la suma de \$454.689,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/03/2023 al 25/04/2023

-Por la suma de \$449.551,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/04/2023 al 25/05/2023

-Por la suma de \$444.370,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/05/2023 al 25/06/2023

-Por la suma de \$439.146,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/06/2023 al 25/07/2023.”

No obstante, los valores de la cuota de capital se reclaman por los siguientes valores:

“POR LAS CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO LAS CUALES NO TIENEN INCLUIDO EL INTERES CORRIENTE ASÍ:

-Por la suma de \$620.833,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/02/2023 al 25/03/2023

-Por la suma de \$625.930,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/03/2023 al 25/04/2023

-Por la suma de \$631.069,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/04/2023 al 25/05/2023

-Por la suma de \$636.250,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/05/2023 al 25/06/2023

-Por la suma de \$641.474,00 correspondientes al capital de la cuota causada entre el 25/06/2023 al 25/07/2023”

Revisado lo anterior, el interés remuneratorio reclamado por cada cuota de capital vencido alcanza un porcentaje que se antoja erróneo teniendo en cuenta no se ve reflejado en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.

En tal entendido, conmina el despacho a la parte demandante a precisar su demanda siguiendo los derroteros del artículo 82 del código general del procedimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de **DESIDERIO MENESES MENESES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Juez

S.C.